RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0493/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.0493/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Sujeto Obligado: Jefatura de Gobierno	Sentido: Confirmar
Solicitud	La persona recurrente expresó preguntas sobre diversas acciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México relacionadas con: i) el desempleo que ha llevado a los sujetos obligados por el cambio de administración, ii) cómo combatirá la corrupción de los funcionarios públicos de la nueva administración, iii) cómo se combatirá esta nueva Jefa de Gobierno y iv) cómo se cercioró de que las personas despedidas no eran honestas sino que eran aviadores.	
Respuesta	Previa prevención y ampliación, el sujeto obligado respondió: 1. Que durante la toma de protesta a su gabinete, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció que se iban a garantizar los derechos laborales de los trabajadores del gobierno de la ciudad y a incluirlos activamente en las políticas de gobierno, respetando la autonomía sindical y la dignidad de los trabajadores. 2. Respecto al requerimiento de "¿Quién sanciona ante estas acciones?", el sujeto obligado comunicó a la persona recurrente que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México. 3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad. Finalmente, el sujeto obligado remitió la solicitud de información a las unidades de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría General, y proporcionó a la persona recurrente los datos de contacto de los responsables de dichas	

	los datos de contacto de los responsables de dichas unidades de transparencia.
Recurso	La persona recurrente se inconformó y argumentó que: - Que el sujeto obligado no fundó ni motivó la respuesta. - Que no fundó la orientación hecha para dar atención a los requerimientos. - Que la solicitud va dirigida a la Jefatura de Gobierno, no así las orientaciones hechas por dicho sujeto obligado. - Que la respuesta era ambigua.
Alegatos y/o respuesta complementaria	En sus alegatos el sujeto obligado reiteró la respuesta que había proporcionado originalmente.
Resumen de la resolución:	Tras analizar el caso, el Instituto resolvió confirmar la respuesta del sujeto obligado, pues estuvo fundada y motivada, atendió lo preguntado por la persona recurrente y que estaba en el ámbito de su competencia, orientó a la persona recurrente sobre otros sujetos obligados competentes para dar respuesta a los cuestionamientos y remitió la solicitud a dichos sujetos obligados.
Comentarios HR	

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0493/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente, en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 6
PRIMERO. COMPETENCIA 6
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 7
TERCERO. PROCEDENCIA 10
CUARTO. LITIS 11
QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Fundamentación y motivación de la respuesta. 16
SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO. Atención a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud. 19
SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL CASO. Procedencia de la orientación a otras dependencias. 24
OCTAVO. RESPONSABILIDADES 25
Resolutivos 26

ANTECEDENTES

I. El 2 de marzo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona

I. El 3 de enero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0100000000819, a través de la cual expresó preguntas sobre diversas acciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México relacionadas con: i) el desempleo que ha llevado a los sujetos obligados por el cambio de administración, ii) cómo combatirá la corrupción de los funcionarios públicos de la nueva administración, iii) cómo se combatirá esta nueva Jefa de Gobierno y iv) cómo se cercioró de que las personas despedidas no eran honestas sino que eran aviadores.

II. El 9 de enero de 2019, el sujeto obligado previno a la persona recurrente para que en un plazo máximo de diez días aclarara y precisara: i) a qué dependencias de gobierno aludía al mencionar a "los sujetos obligados"; ii) el cargo o nombre de la o las personas a que se refiere cuando indica "nuevos colegas", iii) el sentido de la pregunta, o bien, que indicara puntualmente a que se refería con la palabra "combatirá", y iv) la dependencia, el puesto, la plaza o, en su caso, el nombre de la o las personas a las que alude.

III. El 9 de enero de 2019 la persona recurrente respondió a la prevención hecha por el sujeto obligado precisando que: i) en su solicitud se refería a todos y cada uno de los sujetos obligados de los que están o reciben recursos públicos conforme a la ley de transparencia; ii) que respecto a la solicitud y a la prevención solicitaba información general por parte de la actual jefa de gobierno; iii) respecto a "combatir" se refería a las acciones que emprenderá la nueva jefa de gobierno para erradicar la corrupción que se ejerció con la nueva administración.

IV. El 23 de enero de 2019, y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado comunicó a la persona recurrente la ampliación del plazo de respuesta a su solicitud de información, a fin de atenderla de manera correcta y oportuna, debido a la naturaleza y complejidad de lo solicitado.

V. El 6 de febrero de 2019, el sujeto obligado respondió, a través del sistema INFOMEX, a la solicitud de información hecha por la persona recurrente, y manifestó que con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia:

1. Que durante la toma de protesta a su gabinete, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció que se iban a garantizar los derechos laborales de los trabajadores del gobierno de la ciudad y a incluirlos activamente en las políticas de gobierno, respetando la autonomía sindical y la dignidad de los trabajadores.
2. Respecto al requerimiento de "¿Quién sanciona ante estas acciones?", el sujeto obligado comunicó a la persona recurrente que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad.

Finalmente, el sujeto obligado remitió la solicitud de información a las unidades de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría General, y proporcionó a la persona recurrente los datos de contacto de los responsables de dichas unidades de transparencia.

VI. El 12 de febrero de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión en

contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, de lo cual se dio cuenta con el "Acuse de recibo de recurso de revisión" recibido en la Unidad de Correspondencia.

VII. El 15 de febrero de 2019, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del 8 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica, tuvo por presentado al sujeto obligado las manifestaciones respecto de la inconformidad con la respuesta de la persona recurrente.

IX. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación deponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el returno de los Recursos de Revisión que se encontrabanen sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina.

X. El 26 de marzo de 2019, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó el cierre del periodo de instrucción, a elaborar el proyecto de resolución del expediente y a notificar a las partes el acuerdo correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XI, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. En su solicitud de acceso a la información, la persona recurrente solicitó a la Jefatura de Gobierno:

1. "Que va hacer usted nueva jefa de gobierno con el desempleo que ha llevado usted en los sujetos obligados??"
2. "Cómo va a combatir la corrupción de sus nuevos colegas que meten a sus conocidos y corren a personas de puestos que no eran de altos mandos por compadrismos. Quien sanciona ante estas acciones?? Que seguramente quedarán en la impunidad"

quedaran en la impunidad".
3. “Cómo se combatirá esta nueva jefa de gobierno???”
4. “Cómo se cercioró de sacar de sus puestos a gente honesta y trabajadora por suponer que eran aviadores?? Cómo se cercioró”. *(sic)*

El sujeto obligado respondió previniendo a la persona recurrente para que en un plazo máximo de diez días aclarara y precisara:

1. Respecto de la pregunta “Que va hacer usted nueva jefa de gobierno con el desempleo que ha llevado usted en los sujetos obligados??” a qué dependencias de gobierno alude al mencionar a “los sujetos obligados”.
2. Respecto del texto “Cómo va a combatir la corrupción de sus nuevos colegas que meten a sus conocidos y corren a personas de puestos que no eran de altos mandos por compadrismos” el cargo o nombre de la o las personas a que se refiere cuando indica “nuevos colegas”.
3. Respecto de la pregunta “Cómo se combatirá esta nueva jefa de gobierno???” que precise el sentido de la pregunta o bien indique puntualmente a qué se refiere cuando requiere el modo o sentido de la palabra “combatirá”.
4. Respecto de la pregunta “Cómo se cercioró de sacar de sus puestos a gente honesta y trabajadora por suponer que eran aviadores?? Cómo se cercioró” que indique puntualmente la dependencia el puesto, la plaza, o en su caso el nombre de la o las personas a las que alude.

En respuesta a la prevención del sujeto obligado, la persona recurrente aclaró que:

1. “Me refiero a sujetos obligados a todos y cada uno de los que están o reciben recursos públicos conforme a la ley de transparencia”.
2. “Respecto a la solicitud y a la prevención quiero información de manera general de la actual jefa de gobierno”.
3. “Respecto a “combatir” me refiero a las acciones que emprenderá la actual jefa de gobierno para erradicar la corrupción que se ejerció con la nueva administración”.

Posteriormente, el sujeto obligado comunicó a la persona recurrente la ampliación del plazo de respuesta a su solicitud de información, a fin de atenderla de manera correcta y oportuna, debido a la naturaleza y complejidad de lo solicitado.

En su respuesta, el 6 de febrero de 2019, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información hecha por la persona recurrente y manifestó, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia:

1. Que durante la toma de protesta a su gabinete, el 5 de diciembre de 2018, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció “que se iban a garantizar los derechos laborales de los trabajadores del gobierno de la ciudad y a incluirlos activamente en las políticas de gobierno, respetando la autonomía sindical y la dignidad de los trabajadores”.
2. Respecto al requerimiento de “¿Quién sanciona ante estas acciones?”, el sujeto obligado comunicó a la persona recurrente que es a la Secretaría de la Contraloría General a la que le corresponde planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México.
3. Finalmente indicó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad.

Finalmente, para la correcta y oportuna atención de la solicitud de información, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado remitió la misma a las unidades de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría General, y proporcionó a la persona recurrente los datos de contacto de los responsables de dichas unidades de transparencia. Todo esto quedó de manifiesto mediante el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/397/2019.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que señaló como agravios:

1. “No fundan ni motivan la respuesta”.
2. “No fundan la orientación hecha para dar atención a mis requerimientos”.
3. “La solicitud va dirigida a Jefatura de Gobierno, no así a las orientaciones hechas por dicho sujeto obligado”.
4. “Respuesta ambigua”.

En su escrito de alegatos, el sujeto obligado manifestó que:

- La respuesta a la solicitud de la persona recurrente se emitió de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y el contenido de su respuesta se fundó en el artículo 7 apartado A numeral 1 de la Constitución de la Ciudad.
- Se respondió a la interrogante en torno a las medidas a implementar por parte de la Jefatura de Gobierno.
- Se señalaron las directrices que rigen la función pública en torno al ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas, así como en torno al combate a la corrupción.
- Con fundamento en los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, sencillez y libertad de información, se canalizó la solicitud a las dependencias respectivas a efecto de generar un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 6 de febrero y el recurso de revisión lo interpuso el 12 de febrero, esto es al cuarto día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Litis. En su solicitud de información, la persona recurrente pidió cuatro contenidos de información sobre diversas acciones de la Jefatura de Gobierno relacionadas con: i) el desempleo que ha llevado a los sujetos obligados por el cambio de administración, ii) cómo combatirá la corrupción de los funcionarios públicos de la nueva administración, iii) cómo se combatirá esta nueva Jefa de Gobierno y iv) cómo se cercioró de que las personas despedidas no eran honestas sino que eran aviadores. El siguiente cuadro muestra un resumen del procedimiento que el sujeto obligado siguió para atender la solicitud de la persona recurrente, así como los agravios que esta última manifestó:

Solicitud y aclaraciones hechas en la prevención	Respuesta sujeto obligado	Inconformidad	Alegatos
1.¿Qué va a hacer la jefa de gobierno con el desempleo que ha llevado a los sujetos obligados? En su respuesta a la prevención la persona recurrente precisó que se refería a todos los sujetos obligados contemplados en la Ley de Transparencia.	Que durante la toma de protesta a su gabinete, el 5 de diciembre de 2018, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció “que se iban a garantizar los derechos laborales de los trabajadores del gobierno de la ciudad y a incluirlos activamente en las políticas de gobierno, respetando la autonomía sindical y la dignidad de los trabajadores”.	El sujeto obligado no fundó ni motivó la respuesta. Respuesta ambigua.	El sujeto obligado respondió a la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y el contenido de su respuesta se fundó en el artículo 7 apartado A numeral 1 de la Constitución de la Ciudad. El sujeto obligado respondió a la interrogante a través de la cita de las declaraciones de la doctora Claudia Sheinbaum. El sujeto obligado señaló las directrices que rigen la función pública en torno al ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas. En este caso corresponde a

			la Secretaría de Administración y Finanzas aplicar dichas directrices. Se canalizó la solicitud a la dependencia respectiva a efecto de generar un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. En este caso, a la Secretaría de Administración y Finanzas.
2.¿ Cómo va a combatir la corrupción de sus nuevos colegas que meten a sus conocidos y corren a personas de puestos que no eran de altos mandos por compadrismos? Quien sanciona ante estas acciones?? Que seguramente quedarán en la impunidad. En su respuesta a la prevención la persona recurrente precisó que requiere información general de la actual jefa de gobierno.	El sujeto obligado comunicó a la persona recurrente que es a la Secretaría de la Contraloría General a la que le corresponde planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México. El sujeto obligado indicó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración	El sujeto obligado no fundó ni motivó la respuesta. El sujeto obligado no fundó la orientación hecha para dar atención a los requerimientos. Que la solicitud va dirigida a la Jefatura de Gobierno, no así las orientaciones hechas por dicho sujeto obligado. Respuesta ambigua.	El sujeto obligado respondió a la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y el contenido de su respuesta se fundó en el artículo 7 apartado A numeral 1 de la Constitución de la Ciudad. El sujeto obligado señaló las directrices que rigen la función pública en torno al ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas, así como en torno al combate a la corrupción. En este caso corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General aplicar dichas directrices.

	Administración Pública de la Ciudad.		Con fundamento en los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, sencillez y libertad de información, se canalizó la solicitud a las dependencias respectivas a efecto de generar un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. En este caso corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General.
3. Cómo se combatirá esta nueva jefa de gobierno? En su respuesta a la prevención la persona recurrente precisó que se refería a las acciones que emprenderá la actual jefa de gobierno para erradicar la corrupción que se ejerció con la nueva administración y aclaró que se refería a información de manera general de la actual jefa de gobierno.	El sujeto obligado comunicó a la persona recurrente que es a la Secretaría de la Contraloría General a la que le corresponde planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México.	El sujeto obligado no fundó ni motivó la respuesta. El sujeto obligado no fundó la orientación hecha para dar atención a los requerimientos. Que la solicitud va dirigida a la Jefatura de Gobierno, no así las orientaciones hechas por dicho sujeto obligado. Respuesta ambigua.	El sujeto obligado respondió a la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y el contenido de su respuesta se fundó en el artículo 7 apartado A numeral 1 de la Constitución de la Ciudad. El sujeto obligado señaló las directrices que rigen el combate a la corrupción. En este caso corresponde a la Secretaría de la Contraloría General aplicar dichas directrices. Con fundamento en los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, sencillez y libertad de información, se canalizó la solicitud a las dependencias respectivas a efecto

			de generar un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. En este caso corresponde a la Secretaría de la Contraloría General.
4. Cómo se cercioró de sacar de sus puestos a gente honesta y trabajadora por suponer que eran aviadores? Sobre este punto, la persona recurrente no se pronunció en su repuesta a la prevención.	Se tiene por no presentado.	Se tiene por no presentado.	Se tiene por no presentado.

Cabe señalar que en su respuesta el sujeto obligado no se pronunció sobre el punto cuatro de la solicitud de información. Al respecto el artículo 203 de la Ley de Transparencia establece:

> "Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada […]"

En este caso la persona recurrente no aclaró las dudas del sujeto obligado sobre este punto de su solicitud de información al momento de contestar la prevención. Por tanto, de acuerdo con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, se tiene por no presentado este requerimiento particular y por tanto este Instituto no se pronunciará sobre la atención del mismo.

Planteada así la controversia, el presente recurso analizará si el sujeto obligado atendió a cabalidad la solicitud de la persona recurrente con relación a:

1. La correcta fundamentación y motivación de la respuesta del sujeto obligado de los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud.
2. Que el sujeto obligado haya atendido adecuadamente los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud.
3. La procedencia de orientar a la persona recurrente a las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General.

QUINTO. Análisis del caso. Con relación a la inconformidad de la persona recurrente de que el sujeto obligado no fundó ni motivó su respuesta, el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

> Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los

siguientes elementos: […]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo […]

De la revisión de la respuesta que el sujeto obligado dio a la persona recurrente, este Instituto advierte que durante el trámite que dio a la solicitud en todas las notificaciones que hizo a la persona recurrente, el sujeto obligado indicó el fundamento legal con base en el cual solicitó la prevención, solicitó la ampliación y emitió su respuesta. Es decir, dichas notificaciones establecen que se hicieron con fundamento en los artículos 203, 212, 192, 194, 213 y 214 de la Ley de Transparencia. De igual forma señaló que emitía su respuesta final con fundamento en el artículo 7 apartado A numeral 1 de la Constitución de la Ciudad.

En efecto, dichas disposiciones legales de la Ley de Transparencia establecen las facultades y procedimientos para que el sujeto obligado tramite y atienda las solicitudes de información de los particulares. De igual forma, contemplan que los sujetos obligados podrán prevenir a los particulares en caso de que sus solicitudes no sean claras y los facultan para ampliar el plazo para dar respuesta a las solicitudes de los particulares establecido en el artículo 212.

Por su parte, el artículo 7 apartado A numeral 1 de la Constitución de la Ciudad establece el derecho que tiene toda persona a una buena administración pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por tanto, de lo expresado anteriormente, este Instituto advierte que el sujeto obligado fundó tanto su respuesta como las acciones que tomó para darle trámite a la solicitud de la persona recurrente.

De la revisión de la respuesta y de las constancias del expediente, este Instituto advierte que el sujeto obligado motivó de manera adecuada la prevención realizada a la persona recurrente para que aclarara aspectos específicos de su solicitud que no eran claros. Además, el sujeto obligado mencionó en su prevención que de no desahogar dicho requerimiento en la solicitud, se tendría por no presentada en la parte correspondiente.

Este Instituto también advierte que el sujeto obligado motivó de manera adecuada la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, dada la naturaleza de lo solicitado.

Este Instituto advierte que el sujeto obligado motivó de manera adecuada su respuesta a la solicitud en tanto procura garantizar el derecho de acceso a la información así como el derecho a la buena administración pública de la persona recurrente.

De lo expresado en este considerando se concluye que el sujeto obligado fundó y motivó adecuadamente su respuesta y el trámite que dio a la solicitud y por tanto las pretensiones expresadas por el recurrente no son procedentes.

SEXTO. Análisis del caso. Con relación a la inconformidad de la persona recurrente de que el sujeto obligado no respondió adecuadamente a su solicitud, cabe recordar que la misma consistió en tres temas dado que la persona recurrente no desahogó el requerimiento planteado en la prevención, por lo que se tuvo por no presentado y este

requerimiento planteado en la prevención, por lo que se tuvo por no presentado y este Instituto no analizará esa parte de la solicitud. Los puntos planteados por la persona recurrente y analizados por este Instituto son:

1. ¿Qué va a hacer la jefa de gobierno con el desempleo que ha llevado a los sujetos obligados? En su respuesta a la prevención la persona recurrente precisó que se refería a todos los sujetos obligados contemplados en la Ley de Transparencia.
2. ¿Cómo va a combatir la corrupción de sus nuevos colegas que meten a sus conocidos y corren a personas de puestos que no eran de altos mandos por compadrismos? Quien sanciona ante estas acciones?? Que seguramente quedarán en la impunidad. En su respuesta a la prevención la persona recurrente precisó que requiere información general de la actual jefa de gobierno.

3. Cómo se combatirá esta nueva jefa de gobierno? En su respuesta a la prevención la persona recurrente precisó que se refería a las acciones que emprenderá la actual jefa de gobierno para erradicar la corrupción que se ejerció con la nueva administración y aclaró que se refería a información de manera general de la actual jefa de gobierno.

Con relación al primer punto, el sujeto obligado respondió:

> Que durante la toma de protesta a su gabinete, el 5 de diciembre de 2018, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció “que se iban a garantizar los derechos laborales de los trabajadores del gobierno de la ciudad y a incluirlos activamente en las políticas de gobierno, respetando la autonomía sindical y la dignidad de los trabajadores”.

De lo anterior, este Instituto advierte que el sujeto obligado señaló los principios que guiarán la gestión de la Jefa de Gobierno con relación a los derechos laborales de los trabajadores del gobierno de la ciudad.

De acuerdo con el artículo 9 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México corresponde al titular de la Jefatura de Gobierno garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del poder ejecutivo y de sus alcaldías. Por su parte, el artículo 40 de dicha ley señala que:

> Artículo 40. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad […]
>
> XXIII. Implementar las políticas de ingreso, de evaluación y desarrollo, así como salariales y de prestaciones sociales y económicas, relacionadas con el capital humano de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;
>
> XXIV.- Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías; […]

De lo anterior este Instituto concluye que el sujeto obligado atendió adecuadamente la solicitud de la persona recurrente porque le indicó cómo realizaría las gestiones

solicitud de la persona recurrente porque le indicó como realizaría las gestiones relativas a las responsabilidades que tiene con relación al capital humano de la ciudad.

Por tanto, **se confirma** la respuesta que el sujeto obligado dio al primero punto de la solicitud de información de la persona recurrente.

Con relación al segundo punto de la solicitud, el sujeto obligado respondió:

> Que es a la Secretaría de la Contraloría General a la que le corresponde planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En cuanto al tercer punto, el sujeto obligado respondió:

> Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad.

De lo anterior, este Instituto advierte que el sujeto obligado señaló en su respuesta a las dependencias responsables de atender los procesos relativos al ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas, así como en torno al combate a la corrupción.

Con relación a los procesos de ingreso, capacitación, formación, certificación, desarrollo, permanencia y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas como se señaló anteriormente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México faculta a la Jefatura de Gobierno garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del poder ejecutivo y de sus alcaldías y a la Secretaría de Administración y Finanzas implementar dichos procesos, así como asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales.

Con relación a las acciones para combatir y sancionar actos de corrupción la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

> Artículo 12. La Administración Pública de la Ciudad de México se regirá por los principios de atención ciudadana simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia.
>
> Artículo 19. Los titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: […]
> VIII. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción; […]
>
> Artículo 45. La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el

> administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia […]
> Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: […]
> XVIII. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás materias que regule los ordenamientos jurídicos aplicables a la Ciudad de México, procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia; […]

De lo anterior, este Instituto concluye que el sujeto obligado atendió adecuadamente la solicitud de la persona recurrente porque le indicó las atribuciones de las dependencias competentes en materia de corrupción relativas al capital humano de la Ciudad, por tanto, **se confirma** la respuesta que el sujeto obligado dio a los puntos segundo y tercero de la solicitud de información de la persona recurrente.

Cabe señalar que el sujeto obligado remitió la solicitud de información a las unidades de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría General, y proporcionó a la persona recurrente los datos de contacto de los responsables de dichas unidades de transparencia; por lo que este Instituto advierte que el sujeto obligado cumplió con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el artículo 42 del reglamento de dicha ley.

SÉPTIMO. Análisis del caso. Con relación al agravio expresado en el recurso en el que se señala que la respuesta del sujeto obligado fue ambigua, el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define ambiguo como:

> 1. adj. Dicho especialmente del lenguaje: Que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión.
> 2. adj. Dicho de una persona: Que, con sus palabras o comportamiento, vela o no define claramente sus actitudes u opiniones.
> 3. adj. Incierto, dudoso.

De lo anterior, este Instituto concluye que la respuesta del sujeto obligado no es ambigua porque de acuerdo con los dos considerandos anteriores atendió adecuadamente los puntos de su solicitud y, por tanto, su respuesta no se presta a dudas, interpretaciones distintas o confusiones.

Por tanto, la manifestación de la persona recurrente con relación a la ambigüedad de la respuesta no se sostiene.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

OCTAVO. Responsabilidades Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martin Rebolloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.
HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO

MARIANA ALEJA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

HUGO ERICK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20